



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No 0017

“Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos.”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1378 del 05 de diciembre de 1997, ejecutoriada el 14 de enero de 1998, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del señor **HECTOR FAJARDO**, para ser derivada de un pozo profundo perforado en el predio de la calle 63 No 70- 10 de esta ciudad, sitio donde funciona el establecimiento de comercio denominado **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, con coordenadas N: 108299.145 m y E: 97365.482 m, identificado con el código 10-0001, para lavado de vehiculos, por un término de diez (10) años.

Que la mencionada resolución, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la misma podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante comunicaciones Nos 2007ER7663 del 15 de febrero de 2007, 2007ER39194 del 21 de agosto de 2007 y 2007ER35139 del 27 de agosto de 2007, la señora **AMPARO DE FAJARDO**, en su calidad de administradora del mencionado establecimiento de comercio, presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1378 del 05 de diciembre de 1997 ejecutoriada el 14 de enero de 1998.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

Que la mencionada sociedad acreditó el pago de los servicios de evaluación establecidos en la resolución No 2173 de 2003 mediante el recibo de consignación del Banco de Occidente del 16 de enero de 2007 por un valor de \$178.200.000.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0017

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 00022 del 08 de enero de 2008 en el cual se estableció lo siguiente:

"6. ANALISIS DE INFORMACIÓN"

("...")

"De los parámetros físico-químicos presentados durante la concesión se encuentra que el pozo registra una reiterada presencia de valores anómalos en el parámetro coliformes totales pero, de acuerdo a lo evaluado en el CT 8502/2006 se encontró que un contra-muestreo realizado por el usuario reportó valores normales y adicionalmente durante el seguimiento no se encontró evidencia de sustancias potencialmente contaminantes en los alrededores de la boca del pozo. Sin embargo dado el constante reporte de valores anómalos en éste parámetro que descarta un mal manejo de la muestra y se debe considerar la posible infiltración de agua freática a través del empaque de grava hacia los filtros y con el objeto de evaluar ésta posibilidad se debe requerir al usuario una limpieza y desinfección del pozo para posteriormente realizar un muestreo de los parámetros coliformes totales y coliformes fecales y así determinar si esta presencia es natural en el agua extraída o si por el contrario se debe a factores locales de la perforación."

"Con la documentación anexa a la solicitud de prórroga se presenta el formulario del BNDH para análisis físico-químicos de una muestra tomada por el laboratorio PRODYCON identificada con el número 42081, sin embargo no se encuentra el reporte original entregado por el laboratorio que permita verificar los parámetros tomados y se hace necesario requerir la presentación de éste informe para corroborar lo registrado en el formulario."

"Niveles hidrodinámicos"

("...")

"Del comportamiento del nivel estático del pozo se encuentra que éste presentó una recuperación de cerca de once metros pasando de 24.8 metros en 2002 a 14.8 en 2003, año a partir del cual presente ligera recuperación hasta 13.8 en 2006 y 14.3 en la visita del 30/08/2007. Lo anterior indica un buen estado del acuífero explotado bajo las actuales condiciones de operación del pozo pz-10-0001."

"Consumo de agua y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua"

"El consumo promedio registrado del pozo pz-10-0001 es de cerca de 2.47 metros cúbicos diarios tomando como referencia la lectura tomada por la SDA el 27/10/2006 (5181 m3) y la de la presente visita (5929 m3 el 30/08/2007, lo que representa un consumo muy por debajo del otorgado por la concesión (43.2 m3/día). En el PAUEA presentado no indican consumos sino únicamente mencionan las actividades de recolección de aguas lluvias, capacitación de personal, recirculación de agua y detección y reparación de fugas, de éste documento no es posible calcular un volumen requerido por lo que se debe tomar como referencia el calculado con base en las lecturas del medidor. De acuerdo a lo anterior se considera que un volumen diario de 5 metros cúbicos cumple satisfactoriamente con el consumo promedio registrado por el concesionario y deja un margen considerable de exceso para compensar a futuro un incremento en las actividades de lavado que requieran mayor volumen que el tradicionalmente empleado."

"Sistema de medición"

"El pozo pz-10-0001 cuenta con sistema de medición número 8032710-97 instalado y con lectura acumulada de 5929 metros cúbicos tomada el 30/08/2007, durante la visita de seguimiento se realizó un aforo al sistema de medición encontrando que el caudal calculado con el medidor (0.32 lps) es más del doble del aforado con recipiente (0.15 lps) indicando un mal funcionamiento del instrumento de medición que requiere que éste sea enviado a revisión y mantenimiento, situación que ya habla sido reportada en el CT 8502/2007. De esto se debe resaltar que actualmente el medidor estaría registrando un volumen mayor al realmente consumido y por lo tanto los cálculos de consumo promedio calculados anteriormente y el volumen considerado para otorgar podrían ser mayores al consumo real y en ningún momento indicarían un registro de agua menor al extraído."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

B.S. 0017

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor del señor **HECTOR FAJARDO**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, para ser derivada en el pozo identificado con el código 10-0001, ubicado en la calle 63 No 70 – 10 de esta ciudad.
- ✓ Al evaluar el promedio histórico de consumo se considera pertinente disminuir el régimen de bombeo así: volumen máximo de cinco (5) metros cúbicos diarios provenientes del pozo profundo pz-10-0001, explotados con un caudal de 0.15 lps, durante máximo nueve (09) horas y dieciséis (16) minutos.
- ✓ El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para lavado de vehículos.
- ✓ Finalmente, para la ejecución de la prórroga estableció el cumplimiento de unas obligaciones que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el concepto técnico arriba relacionado encontramos que, el concesionario viene utilizando un promedio mensual de 2.47 m³, que es menor al caudal concesionado de 43.2 m³/día; hecho que nos indica que no hay razón de ser para mantener el volumen inicial aunado a que, con base en los estudios realizados por la Universidad Nacional, en ejecución del contrato 190 de 2005, se recomienda restringir el uso del agua subterránea en el acuífero cuaternario, por lo que es necesario otorgar la respectiva prórroga de la concesión disminuyendo el volumen otorgado en la resolución de concesión, para verificar su comportamiento con el nuevo volumen otorgado.

Que así mismo, es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, como es el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso sub examine, se ejercerá atendiendo la demanda de consumo de conformidad con el PAUEA.

Que esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como tomar las medidas eficientes y oportunas para prevenir futuros daños en los acuíferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Que las decisiones tomadas en este providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

- El artículo 152 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0017

cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”.

- **ARTÍCULO 153 ibidem:** “Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 0022 del 08 de enero de 2008, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, consignada en la Resolución No 1378 del 05 de diciembre de 1997, para el pozo 10-0001, en un volumen máximo de cinco (5) metros cúbicos diarios, explotados con un caudal de 0.15 lps, durante máximo nueve (09) horas y dieciséis (16) minutos, a favor del señor **HECTOR FAJARDO**.

Que se advierte expresamente al señor **HECTOR FAJARDO**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

13 0017

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0017

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar al señor **HECTOR FAJARDO** prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1378 del 05 de diciembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su establecimiento de comercio denominado **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, en la calle 63 No 70- 10 de esta ciudad, con coordenadas N: 108299.145 m y E: 97365.482 m, identificado con el código 10-0001, por un volumen máximo de cinco (5) metros cúbicos diarios, explotados con un caudal de 0.15 lps, durante máximo nueve (09) horas y dieciséis (16) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivamente para lavado de vehículos y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9° del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO.- El concesionario debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y declarar la caducidad de dicha concesión.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al señor **HECTOR FAJARDO**, para que, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Efectuar una limpieza y desinfección del pozo pz-10-0001 para posteriormente realizar un muestreo de los parámetros coliformes totales y coliformes fecales. Dicho muestreo deberá ser realizado por personal de un laboratorio que se encuentre certificado por el IDEAM o esté en proceso de certificación. El usuario deberá informar a la SDA acerca de la fecha y hora en la que se realizará el muestreo para que un funcionario de la entidad esté presente y efectúa la auditoría al proceso.
- Radicar ante la SDA el formato de análisis físico-químicos realizado por el laboratorio PRODYCON de la muestra identificada con el número 42081 la cual aparece reportada en el Formato del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos (BNDH) anexo a la solicitud de prórroga.

ARTÍCULO TERCERO.- El concesionario deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 0017

hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para la beneficiaria, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-10-0001 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 0017

del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO NOVENO.- El concesionario deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTÍCULO UNDECIMO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución. El concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 01-97-283.

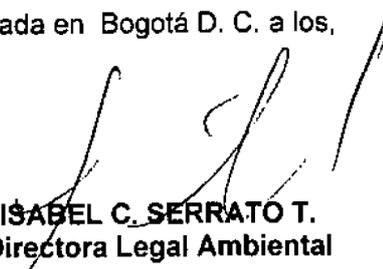
ARTÍCULO DUODECIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor HECTOR FAJARDO, en la calle 63 No 70 – 10 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los,

17 ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

EXP No 01-97-283
C.T. 00022 DEL 08/01/07
Adriana Durán Perdomo